

Aduerteneias para

do, reconciliando, & si fieri potest sine periculo, ori eius hostiam in fundendo: & si super vixerit, admoneatur satisfacere. 26. q. 6. Is qui in infirmitate. La misma opinion tiene el padre fray Antonio de Cordoua: principalmente quando ay peligro de muerte, y dize q̄ en tal caso puede el enfermo y deue ser absuelto de los peccados, quanto a la culpa, y pena, si para ello ay priuilegio: por que las tales señales son entonces materia del Sacramēto de la penitencia. Esta opinion parece q̄ la prouocan expressamente el Con. Carthaginēse en el cap. alegado, y el Arausicano en el cap. *Quis recedunt*, y en el cap. *His qui, eadem causa* & quæstione, los quales dizen que el que súbitamente perdiere la habla, o cayere en algū frenesi puede ser baptizado, y recebir el Sacramento de la penitencia, y el de la Eucharistia, si ay testigos, de que antes se queria confessar, o muestra entōces señales de cōtricion. Y basta que aya vn testigo de que pidio confession, como dize la glosa del dicho cap. *Qui. Ex hoc, quod istud non cedit in præiudicium alicuius*. Y los que tuuieren algun scrupulo de v̄sar desta opinion, absueluā al enfermo condicionalmente, diziendo. *Si forte pecc*